*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en las actuaciones se suscitó un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, que corresponde que dirima en forma directa esta Corte Suprema (art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58).

2°) Que resulta de aplicación al presente caso el criterio del Tribunal según el cual los delitos ejecutados en perjuicio de la administración de justicia nacional de esta Capital Federal son, en principio, de competencia de los tribunales nacionales ordinarios (doc. Fallos: 322:2669, y sus citas).

3°) Que, sobre dicha base, corresponde a la justicia nacional ordinaria proseguir el trámite de estas actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 326:4208; 328 :3895 y 329:860, entre otros), y con independencia de cuanto surja ulteriormente.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse en devolución el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que desinsacule el juzgado que va a conocer en el presente asunto. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis